

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN¹

Garraio Publikoaren Euskal Elkartea - Asociación Vasca del Transporte Público GPPE-AVTP

se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES**² de esta Asociación son:

Agrupar a los aficionados al Transporte Público, para la promoción y difusión de la red de transporte público de la Comunidad Autónoma Vasca.

La Asociación no persigue fines lucrativos siendo independiente de cualquier entidad oficial, comercial, sindical, política y religiosa, Aun respetando la ideología de sus asociados, la Asociación no realizará ningún tipo de actividad política y queda prohibido a los mismos toda manifestación en este sentido hecha en nombre de la Asociación.

La finalidad de la Asociación es únicamente recreativa, cultural y formativa en el ámbito del Transporte Público.

¹ La denominación debe hacer referencia a los fines estatutarios y debe incluir un término que la singularice (ejemplo: *Asociación Cultural la Casita*). Asimismo, la denominación no debe inducir a error o confusión sobre la naturaleza de la asociación ni ser similar a otra previamente inscrita en el Registro de Asociaciones (art. 10 LAE). Pueden consultar las denominaciones inscritas en el buscador habilitado al efecto:

<https://www.euskadi.eus/registro-asociaciones-buscador/web01-a2adere/es/>

² Los fines de la asociación deben ser descritos de forma precisa (art. 9.b LAE)

Firma secretario/a

Firma presidente/a

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**³:

La Asociación en calidad de entidad independiente organizará en la medida de sus posibilidades de manera individual o colectiva mediante acuerdos con asociaciones, empresas u otras entidades que la Junta Directiva estime conveniente la realización de visitas técnicas o culturales, conferencias, cursos formativos, exposiciones y viajes.

Además, la Asociación elaborará recomendaciones de mejora de la red y de alegaciones a proyectos públicos y/o privados siempre que la junta directiva de la asociación lo estime conveniente por su naturaleza o repercusión social.

Firma secretario/a



Firma presidente/a



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

³ Las actividades de la asociación deben ser descritos de forma precisa (art. 9.b LAE)

Dirección	C/ Orixe 4, 7º, A
Municipio	Bilbao
Código postal	48015

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende⁴:

☒	Comunidad Autónoma de Euskadi
☐	Territorio Histórico de Álava
☐	Territorio Histórico de Bizkaia
☐	Territorio Histórico de Gipuzkoa
☐	Otros ⁵ :

La asociación podrá llevar a cabo actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

⁴ Marquen con una X el ámbito de actuación.

⁵ Recuerden que, a efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones de Euskadi, el ámbito territorial principal no puede exceder de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo para el caso de asociaciones de cooperación al desarrollo y/o ayuda humanitaria (art. 2 LAE).

Firma secretario/a



Firma presidente/a



Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la asociación.
- f. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º- a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el %⁶ de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Decidir la expulsión de socios
- c. Nombramiento de socios de Honor
- d. Decidir la disposición o enajenación de bienes y la consecución de obligaciones crediticias y préstamos.
- e. Nombramiento de la Junta Directiva, administradores o representantes
- f. Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito de manera telemática, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.

⁶ El porcentaje mínimo de personas asociadas para solicitar la convocatoria extraordinaria de asamblea general forma parte del contenido mínimo de los estatutos. (art. 9.1.e LAE)

Firma secretario/a

Firma presidente/a

- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitirse por medios telemáticos o por correo postal, según indicado en la convocatoria, el documento que acredite la representación. Este deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO:
LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por la **Presidencia, la Secretaría, la Tesorería**⁷, y, en su caso, por los siguientes cargos⁸:

☐	Vicepresidencia	
☒	Vocalías	Número máximo: 3
☐	Otros cargos ⁹ :	

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaria de la asociación.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 año/s¹⁰, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en el Reglamento de Régimen Interior en el caso de existir.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Entidad con más de 18 meses de antigüedad desde la convocatoria.

⁷ La Presidencia, la Secretaría y la Tesorería son órganos necesarios de las asociaciones. (art. 15 LAE)

⁸ Marcar con una X los cargos que deseen añadir. **NO DEBEN** INDICAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS.

⁹ Si establecen más cargos de los previstos en este modelo de estatutos, deberán regular sus atribuciones en el artículo 27. (bis). (art. 9.1.f LAE)

¹⁰ La determinación de la duración de los cargos es contenido mínimo de los estatutos. (art. 9.1.f LAE)

Firma secretario/a



Firma presidente/a



- d. Ser persona socia que no disponga de deudas económicas con la asociación en el momento de la convocatoria.

Artículo 18.- Las elecciones se regularán por las siguientes normas generales:

- a) El inicio del proceso electoral tiene lugar con su convocatoria, que se produce al finalizar el mandato de 4 años de la Junta Directiva anterior, cuando así lo solicita el 50% o más miembros de la Junta Directiva o si es aprobada en una Asamblea General por mayoría simple.
- b) En el momento de la convocatoria se abre el plazo para la presentación de candidaturas a cada uno de los cargos vacantes durante 14 días naturales. La presentación de candidaturas se realizará mediante el envío de un escrito por medios telemáticos o físicos si así lo estima la junta directiva. En ambos casos el escrito deberá ir a la atención del secretario de la Asociación, pudiendo ir acompañado de un programa de actuación propuesto para el caso de ser elegido.
- c) Terminado el plazo de 14 días naturales, las candidaturas recibidas junto con sus programas se exponen en la página web de la Asociación, abriéndose un plazo de 7 días naturales desde su publicación para posibles impugnaciones. Tras ello, las candidaturas se proclaman definitivas. En el supuesto de que los medios electrónicos no estuviesen disponibles, se remitirá por correo electrónico las candidaturas recibidas y sus programas.
- d) Una vez finalizado el plazo de impugnaciones y su resolución en caso de existir, se celebrará la Asamblea General.
- e) Cada socio emitirá un voto por cada puesto vacante, en el caso de los vocales, el número de votos no podrá sobrepasar el total de puestos vacantes.
- f) El recuento de votos se realizará públicamente.

Firma secretario/a



Artículo 19.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.
- f. Obtención de puesto de confianza o naturaleza política.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d), e) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Firma presidente/a



Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones mínimo 3 veces al año, una por cuatrimestre, aunque si así lo determina la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes, se podrán celebrar sesiones adicionales. Estas presididas por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la secretaria, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación legal de la Asociación y, en unión del Secretario, ejecuta y hace cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.

PRESIDENCIA

Artículo 23.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Otorgar poderes a los miembros de la Junta, cuando lo estime oportuno, y a abogados y procuradores de los tribunales, en su caso.
- f. Adoptar cualquier decisión de carácter urgente que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 25.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

Firma secretario/a



Firma presidente/a



SECRETARÍA

Artículo 26.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Efectuará cuantas gestiones e investigaciones sean precisas sobre las actuaciones de socios sujetos a expedientes sancionadores.

Expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente y en los casos en que éste determine, ostentará la representación de la Asociación.

TESORERÍA

Artículo 27.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Por último, custodiará la documentación inherente a la contabilidad y al tráfico mercantil.

VOCALÍAS (SI LAS HUBIERA)

Artículo 28.-Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

OTROS CARGOS (SI LOS HUBIERA)

Artículo 28.bis- (Indicar cargo/s y competencias)¹¹

--

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29.- Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes¹²:

☒ **Personas físicas:**

¹¹ Si han indicado en el artículo 14 cargos diferentes a los regulados, deben indicar aquí las atribuciones de cada uno de dichos cargos.

¹² Marcar con una X.

Firma secretario/a



Firma presidente/a



— Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme

☒

Personas jurídicas:

deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe

☐

Otras condiciones:

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 31.- No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de inscripción y la parte correspondiente a la cuota anual, en las cuantías y forma que, en cada momento, tenga establecido la Junta Directiva.

Artículo 32.- Se distinguen las siguientes categorías de socios: Activos, Estudiantes y de Honor.

Son socios "activos" aquellos mayores de edad.

Son socios "estudiantes" aquellos socios mayores de 18 años pero menores de 26 años que cursen Formación Profesional o Estudios Universitarios.

Son socios de honor las personas físicas o jurídicas, socios o no, que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación. El nombramiento precisará el acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CUOTAS

Artículo 33.- Se distinguen las siguientes clases de cuotas: inscripción, general anual y extraordinaria o derrama.

La cuota de inscripción es aquella que se abona en el mismo momento de solicitar el alta como socio de la Asociación, que será única en el momento de la inscripción.

La cuota general anual es aquella que se abona ordinariamente cada año. La cuota general anual puede ser distinta según la categoría de socio, y será la que se acuerde en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas extraordinarias o derramas son aquellas que se acuerdan por la Asamblea General a propuesta la Junta Directiva con una finalidad concreta y excepcional.

Artículo 34.- Los socios deberán abonar las cuotas en tiempo y forma según lo que establezca la Junta Directiva y/o en caso de existir, el Régimen de Reglamento Interno. En caso de incumplimiento, la Junta Directiva procederá a dar de baja al socio incumplidor.

Artículo 35.- Podrán ser readmitidas aquellas personas que, habiendo sido dados de baja como socios por falta de pago de las cuotas, efectúen el abono de las cuotas anuales pendientes con los consiguientes recargos por las gestiones, manteniendo la antigüedad.

Firma secretario/a



Firma presidente/a



DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 36.- Los socios "activos" y "estudiantes" tienen derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias en caso de existir (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Firma secretario/a



Firma presidente/a



Artículo 37.- Derechos de los socios de honor:

1. Tener voz en las Asambleas Generales
2. Participar en las actividades de la Asociación y, en general, beneficiarse de los servicios que ésta ofrezca en la forma estipulada por la Junta Directiva,

Artículo 38.- Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e. Comunicar a la Junta Directiva los hechos o actitudes producidos por otros socios que hayan perjudicado gravemente el prestigio o intereses de la Asociación o de cualquiera de los componentes de su Órgano de Gobierno.

- f. Comunicar de forma fehaciente los cambios en datos personales (domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria, teléfono...).
- g. Cuidar los elementos materiales y las instalaciones que la Asociación pone a su disposición.

Artículo 39.- Cuando la Asociación obtenga privilegios o cualquier tipo de concesiones en número limitado para beneficio personal de sus socios, tendrán preferencia en la adjudicación los miembros de la Junta Directiva, en atención a su representación institucional, y a continuación los socios, por orden riguroso de solicitud, hasta cubrir el número disponible. En este último caso, la no utilización de dichos beneficios implicará la cesión de ellos a los socios siguientes siguiendo el mismo criterio. No obstante, la Junta Directiva, en función de las concesiones otorgadas, puede complementar los condicionantes para su adjudicación.

Artículo 40.- La Asociación en ningún caso será responsable de los perjuicios, daños o pérdidas causados por sus socios. La responsabilidad será siempre personal y directa del socio o socios causantes del hecho, debiendo soportar éstos el coste económico que, en su caso, pudiera existir. Ningún socio podrá utilizar el nombre de la Asociación sin autorización escrita de la Junta Directiva. Cualquier compromiso económico o de otro tipo contraído por un socio en nombre de la Asociación, sin la preceptiva autorización de ésta, será, exclusivamente, responsabilidad personal del contrayente.

Artículo 41.- La Junta Directiva podrá dictaminar actividades exclusivas para socios y/o con inscripción previa. Todos los actos que organice la Asociación donde la asistencia sea por invitación, con plazas limitadas, así como los sujetos a inscripción, siendo ésta libre o mediante pago, deberán ser comunicados por correo o cualquier otro medio de comunicación a todos los socios de modo simultáneo evitando privilegios de información.

Artículo 42.- Cuando el número de plazas para un acto o una actividad programada por la Asociación será limitado, las plazas se adjudicarán por orden de inscripción.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 43.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por impago de la cuota de socio o de cuotas extraordinarias, incumpliendo las condiciones establecidas en Asamblea o en el Reglamento de Régimen Interno.
4. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR¹³

Artículo 44.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o el Reglamento de Régimen Interior.

¹³ El régimen sancionador forma parte del contenido mínimo de los estatutos. (art. 9.1.j LAE)

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 45.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 46.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 47.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Artículo 48.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 49.- La Asociación dispondrá de una página web y redes sociales, estas serán gestionadas y/o supervisadas por los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que se autorice su gestión a una persona no miembro de la Junta Directiva.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

Artículo 50.- El objetivo de la página web y de los perfiles en redes sociales de la Asociación será la divulgación de información, actividades, actos y eventos de la Asociación.

Artículo 51.- La página web de la Asociación podrá contener formularios para facilitar trámites con la misma.

Artículo 52.- Los perfiles o cuentas de redes sociales de la Asociación llevarán siempre una denominación que la hagan fácilmente identificable. Además, tendrá que estar visible el emblema de la Asociación.

Artículo 53.- La Asociación no permitirá comentarios o contenido en sus redes que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, que contengan ofensas o amenazas, tanto hacia la Asociación como hacia terceros ajenos a la misma y, en general, cualquier tipo de agresión verbal o gráfica

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 54.- El PATRIMONIO INICIAL de la Asociación asciende a euros¹⁴.

Artículo 55.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales.
- b. Las cuotas periódicas que acuerden.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día del mes de de cada año¹⁵.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 56.- En ningún caso se extraerán del local social cualquier bien patrimonial. La Junta Directiva podrá autorizar puntualmente excepciones a esa prohibición, para su utilización en exposiciones, investigación, publicación de libros u otros actos de naturaleza análoga. Se exigirá su restitución inmediata una vez finalizada su utilización, siendo por cuenta del presupuesto de cada actuación el transporte, reparación, conservación y reintegro del material cedido.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

¹⁴ En caso de no existir patrimonio inicial, indiquen 0 euros. El patrimonio inicial forma parte del contenido mínimo de los estatutos (art. 9.1.l)

¹⁵ La fecha de cierre del ejercicio asociativo forma parte del contenido mínimo de los estatutos (art. 9.1.k)

Firma secretario/a

Firma presidente/a

Artículo 57.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 58.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 59.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 60.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 61.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será donado en la medida de lo posible a una entidad sin ánimo de lucro que promueva la movilidad sostenible y/o la mejora de la calidad de vida.¹⁶

Terminada la liquidación y reparto, la Comisión Liquidadora convocará a los socios, en la forma establecida en el artículo 11, para darles cuenta de su cometido y someter a su aprobación el Estado General de Cuentas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

¹⁶ El patrimonio sobrante, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, se aplicará a los fines o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro previstos en los estatutos y en la forma que acuerde la Asamblea General (art. 34.1 LAE)

Firma secretario/a

Firma presidente/a

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE/A



SECRETARIO/A



Firma secretario/a



Firma presidente/a

